

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 18 de enero de 2021.

Ejecutivo con garantía real

Radicación No. 2020-0083-00

Auto No. 036

---

En escrito allegado electrónicamente el apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago, estima el Juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso., y por ello,

### RESUELVE

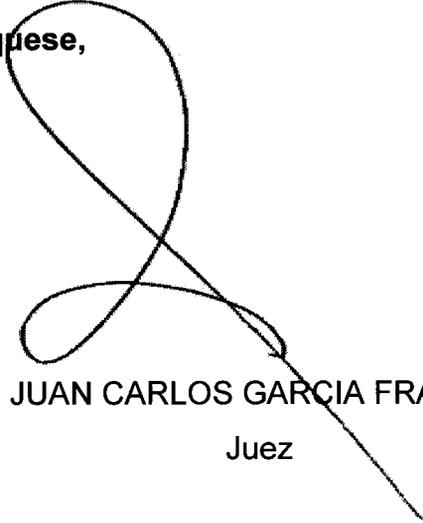
1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo con garantía real instaurado por JESUS ALBEIRO COLONIA CARDONA contra GLORIA STELLA VINASCO APONTE, por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 C. General del Proceso.

2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas por tanto se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 795 del 17 de julio de 2020 respecto al embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía lote de terreno 592,50 metros cuadrados con matrícula inmobiliaria No. 380-34405 de propiedad de la demandada GLORIA STELLA VINASCO APONTE.

3. Líbrese oficio al señor Notario Único de La Unión Valle, a fin de que proceda con la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Publica No. 758 del 18 de noviembre de 2009 respecto del bien inmueble lote de terreno 592,50 metros cuadrados con matrícula inmobiliaria No. 380-34405 de propiedad de la demandada GLORIA STELLA VINASCO APONTE.

4. Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

**Notifíquese,**

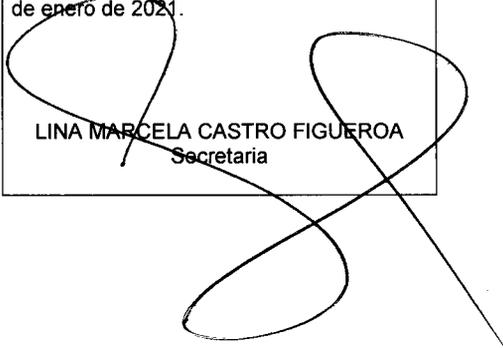


**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 005 de 19 de enero de 2021.



**LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA**  
Secretaria